



ACTA NUMERO CUARENTA.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de Octubre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Resolución del Recurso de Apelación de la Sociedad [REDACTED] 5.- Resolución de caso por VALLA PUBLICITARIA, 6.- Resolución de Cobro por Tasas Municipales a la [REDACTED], 7.- Resolución de PLAN DE PAGO de Impuestos Municipales por la [REDACTED], 8.- Nombramientos de Empleados Municipales por Concurso de Ascenso de Nivel y Concurso Abierto, 9.- Ratificar Nombramiento de Empleado Municipal, 10.- Aprobar Cierre de Cuentas Bancarias de los Distritos de Colon y Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, 11.- Proyecto de Reforma al Reglamento Interno de Trabajo, del Municipio de La Libertad Oeste, 12.- Oferta para Adjudicar Proceso de Contratación denominado: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, 13.- Girar Instrucciones a la Gerencia de Proyectos Arquitectónicos e Infraestructura para la formulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: **REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AREAS DEL POLIDEPORTIVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, AD-HONOREM, 14.- Puntos Varios, 15.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:****

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACION
CUENTA NÚMERO: [REDACTED]
REFERENCIA: [REDACTED]

ACUERDO NÚMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:



- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por el señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED]; calidad que comprueba por medio de copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Reunión en un solo texto del pacto social,



otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Septiembre del años dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales [REDACTED]; inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED], del Registro de Sociedades, del folio [REDACTED] al folio [REDACTED] con fecha de inscripción, San Salvador, [REDACTED], copia simple de la Credencial de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, del folio [REDACTED] al folio [REDACTED] con fecha de inscripción, San Salvador, [REDACTED], copia simple del Documento Único de Identidad y copias simples de las resoluciones de impuestos municipales por auto determinación para los años tributarios **2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** con sus respectivas acta de notificación.-

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

Que en fecha 09/07/2025 le fueron notificadas **SEIS RESOLUCIONES**, de las ocho horas con dos minutos del día 01 de Julio del 2025, firmadas y selladas por el Encargado de Catastro del distrito de Talnique; mediante el cual se emitieron **SEIS RESOLUCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, en concepto de impuestos a la actividad económica y multas para los ejercicios tributarios con el detalle siguiente: **AÑO: 2020 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2021 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2022 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2023 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2024 por una cantidad total de [REDACTED] y AÑO: 2025 por una cantidad total de [REDACTED].-**

VIII. ANTECEDENTE.

Que en fecha 09/07/2025 le fueron notificadas **SEIS RESOLUCIONES** de las ocho horas con dos minutos del día uno de Julio del 2025, firmadas y selladas por el Encargado de Catastro del distrito de Talnique; mediante el cual se emitieron **SEIS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, en concepto de impuestos a la actividad económica y multas para los ejercicios tributarios con el detalle siguiente: **AÑO: 2020 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2021 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2022 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2023 por una cantidad total de [REDACTED], AÑO: 2024 por una cantidad total de [REDACTED] y AÑO: 2025 por una cantidad total de [REDACTED].**

En virtud de ello en fecha 11/07/2025 el señor [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED]; presentó ante el Encargado de Catastro del distrito de Talnique, municipio de La Libertad Oeste, en el tiempo legal establecido para ello. **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando los **SEIS ACTOS ADMINISTRATIVOS** antes indicados.



El 07/08/2025 a las 09: horas 44: minutos de conformidad al Artículo 25 en relación con el 95 de la Ley General Tributaria Municipal, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó auto de resolución de las 13: horas con 45: minutos del día 22/07/2025; mediante el cual se admitió **EL RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos, así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante este Concejo Municipal de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

De modo que, con fecha 11/08/2025 a las 10: horas con 45: minutos se recibió en Secretaria Municipal ***ESCRITO MOSTRÁNDOSE PARTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN***, ante este Honorable Concejo Municipal en el plazo legal estableció para ello de conformidad al Art. 123 inciso 4º de la Ley General Tributaria Municipal; para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, tal como establece el inc. 6 del Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, ***mediante el cual pide:*** a) *Se le admita el presente escrito, b) Se le tenga por parte en la presente instancia, c) Se le dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 123 de la LGTM, d) Revoque los actos administrativos apelados y e) Ratifican lo expuesto en el Recurso de Apelación.*

En ese orden de ideas, a las 09: horas con 24: minutos del día 03/09/2025 mediante correo electrónico fue notificada la resolución mediante Acuerdo municipal número *SIETE*, del Acta municipal número *TREINTA Y UNO* de fecha veinticinco de Agosto del dos mil veinticinco; mediante el cual este Honorable Concejo entre otros fundamentos legales resolvió: “(...) ***Téngase por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito mostrándose parte en el recurso de apelación ante el Honorable Concejo Municipal de la Libertad Oeste; así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED]; Emplácese y mándese a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios DENTRO DEL TERCER DÍA,*** contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo de conformidad al art.123 de la LGTM”(…).

En consecuencia de ello, a las 11: horas con 39: minutos del día 05/09/2025, la sociedad por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, presentó en tiempo y forma en Recepción de Secretaria Municipal escrito de expresión de agravios ante este Honorable Concejo Municipal.

IX. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y JURISPRUDENCIA EN LA QUE SUSTENTA SU PRETENSIÓN LA SOCIEDAD.

Expuesto lo anterior el recurrente hace énfasis al marco legal y la jurisprudencia mediante el cual sustenta el Recurso de Apelación de la siguiente forma:



a) **Vicio de procedimientos por la inobservancia de los Art. 82 y 106 de la LGTM.**

El Artículo 11 de la Constitución establece en su inciso primero que *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes (...)”*. Esta disposición constitucional consagra lo que conoce como derecho de audiencia, el cual es un concepto abstracto, en virtud del cual se exige que, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.

“El mencionado derecho se caracteriza por ser de contenido procesal, que se encuentra indiscutiblemente relacionado con las restantes categorías jurídicas protegibles constitucionalmente en el sentido que, para que una privación de derechos tenga validez jurídica, necesariamente, **debe de ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley,-debido proceso-**en el cual se posibilite la intervención efectiva del afectado a fin de que conozca los hechos que lo motivaron y tenga la posibilidad de desvirtuarlos.

Como lo ha sostenido en forma reiteradísima la Sala de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los Artículos 72, 76, 81 y 82 de la Ley General Tributaria Municipal, la administración tributaria municipal posee como funciones básicas la **“determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales”**.

Así, la administración municipal posee la facultad de determinar la obligación tributaria municipal. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad no es arbitrario, sino que está sujeto, formalmente, a los procedimientos establecidos en el **CAPÍTULO III** de la Ley General Tributaria Municipal, denominado **“DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL”** (Artículos 92 al 123), cuya sección segunda regula el especial procedimiento para determinar la obligación tributaria aludida.

El Artículo 105 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar de oficio la obligación tributaria, en tanto no prescriba la facultad correspondiente, en los casos siguientes: (...)

Consecuentemente, el Artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, establece el procedimiento para la determinación de oficio de la obligación tributaria municipal.

En ese mismo orden de ideas, hace referencia al procedimiento administrativo tributario municipal se encuentra delimitado por dos fases esenciales: Fiscalización y Determinación Oficiosa del Tributo Municipal, o, **“PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO”**, como lo denomina el Artículo



106 de la LGTM. Constituye una etapa contradictoria, la cual implica la configuración de un procedimiento de audiencia y apertura a pruebas. (...)

Es evidente que mi representada no se ha autoliquidado el impuesto a la actividad económica. Por ello, en el presente caso ese municipio debió seguir el procedimiento preceptuado en dicho cuerpo normativo, de acuerdo con las fases y etapas procesales antes descritas. (...)

De ahí que las determinaciones tributarias contenidas en los actos impugnados son ilegales por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento especial regulado en los Artículos 82 y 106 de la LGTM. (...)

b) Los actos impugnados contienen periodos cuya facultad para determinar la obligación tributaria ya se encuentra prescrita.

De acuerdo con la Ley General Tributaria Municipal, la facultad de la administración Tributaria municipal para determinar la obligación tributaria de mí representada **de los periodos tributarios 2020, 2021 y 2022 (hasta julio) con base en la información contable al cierre del ejercicio 2019, 2020 y 2021, respectivamente, ya se encuentran prescritas.** Con los actos de determinación tributaria se pretende determinar periodos que ya se encuentran prescritos, con lo cual se contraviene el Art. 107 inciso 1º de la Ley General Tributaria Municipal, que dispone:

“Prescripción de la Facultad para Determinar la Obligación Tributaria

Art. 107 La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria”.

Continúa el apelante haciendo referencia al principio de legalidad de las actuaciones de la Administración Pública, de con conformidad al Art. 86 inc. 3º de la Constitución. En virtud de dicho principio, la administración solo se encuentra habilitada para actuar en los casos que la ley se lo permite y de acuerdo con las limitantes establecidas por el ordenamiento jurídico.

Una de las limitantes establecidas por el legislador en cuanto a la facultad de la Administración Tributaria Municipal para determinar la obligación tributaria, la encontramos en el Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal ya citado. La referida disposición se refiere entonces a la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria. (...)



Así como también en la Sentencia de las 14 horas del día 23 de Octubre de 2010, proceso con referencia 124-2008, de igual forma el Juez de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Ana, en la sentencia de fecha 17-X-2018 con referencia 00035-18-SA-COPA-CO reconoció que: La prescripción de obligaciones tributarias se configura como la limitación que persigue que se declare que el respectivo derecho de crédito de la Administración Tributaria Municipal ha perdido su eficacia jurídica, ante la inactividad o laxitud de la autoridad competente para ejercerlo-Municipalidad de Santa Ana-, quien dejó transcurrir el tiempo legal máximo previsto para perseguir la obligación. En este sentido, se determina que la prescripción es una herramienta que persigue alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de exigir el cumplimiento de deudas a su favor, ya que no es posible permitir que se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posibles persecución.

Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006; las sentencias en referencia desarrollan el tema de la prescripción en la esfera de la administración tributaria municipal.

Sostenemos que la administración tributaria del municipio de la Libertad Oeste, ya no se encuentra facultada para determinar la obligación tributaria que se le pretende imponer a mi representada.

Es evidente que, a la fecha, los periodos tributarios 2020, 2021 y 2022 (hasta Julio) que se pretenden determinar ya se encuentra prescritos por haber transcurrido el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagar la obligación.

En ese sentido el recurrente concluye que: *“Es claro que, el pretender cobrar una obligación tributaria que contiene periodos tributarios en los cuales ya ha prescrito la facultad d determinación, viola el principio de legalidad y seguridad jurídica, de conformidad con el Art. 107 LGTM y según los precedentes del juez de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Ana y de la Sala de lo Contencioso Administrativo (...).”*

c) Ilegalidad de las multas por conexión.

Con los actos impugnados se sanciona a mi representada por la supuesta infracción de presentación extemporánea y por omitir el pago de los tributos. Estas sanciones se encuentran relacionadas con los motivos de ilegalidad a los que nos hemos referido en los apartados anteriores. Por lo tanto, de declararse la ilegalidad de la multa por conexión. En consecuencia, respetuosamente pedimos que los actos impugnados sean revocados en su totalidad.



De modo que, dicho lo anterior al Honorable Concejo pide: a) *Admita el presente escrito*; b) *Tenga por expresados los agravios*; c) *En la resolución que merezca este recurso de apelación, tome en cuenta todos y cada uno de los argumentos que ahora se exponen*; y, d) *Que oportunamente se revoque la resolución recurrida y se dicte la que conforme a derecho corresponde*.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Que la administración tributaria municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de aplicación, verificación, control, recaudación, entre otras competencias; de conformidad en los Artículos 72, 74, 75 y 102 de la Ley General Tributaria Municipal; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo para la determinación tributaria, con aplicación del procedimiento previo; consistente en una de las etapas fundamentales que se encuentran revestida de legalidad de las actuaciones de la administración tributaria municipal; como lo son las de verificación, control, investigación, inspección entre otros actos administrativos dentro de esta etapa; a efecto de garantizar la legalidad, veracidad, derecho de audiencia y defensa de todo acto que emana de la administración pública municipal; así como también para establecer y determinar sanciones reguladas en los Artículos 81 y 82 de la Ley General Tributaria Municipal, mediante el cual expresan: Artículo 81 **FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA**. La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; **facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.**

Debe enfatizarse que, conforme a los principios rectores del derecho tributario, corresponde al sujeto pasivo la carga de la prueba respecto de los hechos económicos que declara. En el presente caso, la **falta de documentación de respaldo** impidió a esta Administración verificar la razonabilidad, existencia y vinculación económica de los pasivos declarados, así como su correspondencia con la actividad gravada del contribuyente. En consecuencia, no fue posible practicar cruces financieros ni validaciones que permitieran reconocer dichos pasivos totales como deducciones legítimas en la determinación de la base imponible.

Este criterio encuentra sustento en la jurisprudencia de la **Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**, la cual, en sentencia de las doce horas del cuatro de Mayo de dos mil veintidós, bajo la referencia 376-2011, establece lo siguiente:

“[...] iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como, facturas, comprobantes de crédito fiscal,



contratos, etc.; caso contrario, no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios, los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con documentos idóneos que cumplan con todas las formalidades exigidas por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez fiscal; vi) la contabilidad del sujeto pasivo constituye elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con documentación que permita establecer el origen de las operaciones; vii) la contabilidad formal debe completarse con libros auxiliares y documentación legal que sustente los registros; ix) corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados.” [Lo resaltado es propio].

Por tanto, al no haber sido presentada en su totalidad la documentación que respalde los pasivos consignados en los estados financieros, esta Administración procedió a la determinación de la base imponible considerando únicamente la porción de pasivos documentados, excluyendo la deducción de pasivos no demostrados.

Los pasivos únicamente pueden ser considerados como deducciones válidas cuando se encuentren debidamente sustentados con documentación contable y legal, conforme a la normativa tributaria vigente. En ausencia de dicha documentación, su deducción resulta improcedente, razón por la cual no fueron considerados en su totalidad en la determinación del tributo a pagar.

En ese mismo orden de ideas, es fundamental establecer que ante la insuficiente documentación presentada a la administración tributaria municipal para efectos de efectuar el cálculo con las deducciones estimadas, es fundamental realizar ciertos actos de la administración pública municipal a efecto que tengan plena validez y estén dotados de legalidad; es obligación darle estricto cumplimiento a los requisitos ya predeterminados en los cuerpos normativos; el Artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **establece los requisitos de validez de los actos administrativos**. Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos. [...] F) Procedimiento; [...]

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. –

Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; **b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;** c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los



órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Así también, los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

La disposición legal antes citada, hace énfasis en su texto literal, a aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la ***Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo al contribuyente correspondiente a la determinación de tributos municipales en los períodos que legalmente correspondan.***

En relación a lo antes planteado, es importante mencionar algunos precedente importantes en cuanto a la nulidad de pleno derecho de los actos emitidos por la administración pública para con el administrado, ***el (Juzgado de lo Contencioso Administrativo en sentencia de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, con número de referencia 00020-20-SA-COPA-CO)*** ha dicho que: “[...] La nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho es el grado máximo de invalidez, que constituye un vicio especialmente grave y de tal magnitud, como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia del acto, desde el inicio. Al respecto la Cámara de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado lo siguiente:

«En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: “La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos.” (GAMERO CASADO, E. y FERNÁNDEZ RAMOS, S., *Manual Básico de Derecho Administrativo*, 12ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 446.)» (Sentencia de las de las 08:09 Hrs. del 11-VII- 2018, con Ref. 00048-18-ST-CORA-CAM).



Dicho criterio, es compartido por este juzgado, pues la figura de la nulidad absoluta, en definitiva, es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, al respecto, la LPA en su Art. 36 ha señalado los vicios que previsiblemente se le pueda atribuir a la Administración Pública que son tan graves para catalogarlos como vicios invalidantes.

“En ese mismo sentido la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ha dicho que “[...] la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto administrativo caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan los actos de la Administración [...] [y] constituye el “grado máximo de invalidez” que acarrea consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, la nulidad de pleno derecho tiende a identificarse por la especial gravedad del vicio”, **219-2012 (31/X/2016) y 317-2006 (13/6/2016)**.

De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básica del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial — Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (**Sala de lo Constitucional —SC—, Inc. 102-2007, 25-VI-2009**) “[...]”

En concordancia con lo supra relacionado, y dentro del procedimiento administrativo que debería de llevarse a cabo en este caso en particular, es de vital importancia recordar que, existe vasta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, se hace referencia a la sentencia con **número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:**

“[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra-constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La S. de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha



establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de julio de dos mil dieciséis].

El debido proceso –como se indicó–, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el Artículo 11 de la Constitución al indicar: «[ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa]».

Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...]



De tal manera que, en la administración pública los actos que emanen de esta, deberán estar dotados del Principio de legalidad o juridicidad.

El principio constitucional de legalidad como principio fundamental del Derecho Público significa que todos los actos que realice la administración pública deben estar sometidos al imperio de la ley y al Derecho, ya que la razón de ser de este principio es la de brindar y garantizar seguridad jurídica a los administrados. Así, estando sujeta la administración al ordenamiento jurídico no sólo se certifica que pueda ser controlada por el órgano jurisdiccional sino también que la actividad administrativa tenga un límite externo que enmarque su autonomía dentro de lo que la ley le permita y/o mande y que nada quede a su arbitrio.

Lo que caracteriza este principio son una serie de rasgos, entre los que cabe mencionar: (i) la imprescindible sumisión de la actuación administrativa a las disposiciones generales, ya sean legales o reglamentarias; (ii) las competencias y formas de actuación administrativa precisan una norma atributiva concreta, impidiéndose auto atribuciones por vía de hecho de una competencia o atribución de hecho amparándose en la no existencia de norma clara; (iii) este principio es origen de derechos y obligaciones para los ciudadanos y para las Administraciones Públicas, más allá de meras declaraciones programáticas.

La jurisprudencia constitucional –v. gr. la ***Sentencia de 31-VII-2009, pronunciada en la Inc. 78-2006***– ha señalado que el principio de legalidad está formulado en el Artículo 86 inc. 3º de la Constitución de la siguiente manera: *"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"*.

El principio de legalidad, para los órganos estatales y entes públicos —al actuar por medio de los funcionarios públicos—, supone una ***"vinculación positiva"***, en el sentido de que sólo pueden hacer aquello que la ley les permite; a diferencia de lo que sucede con los ciudadanos, para quienes la ley, en virtud del derecho general de libertad —Art. 8 Cn. —, implica una ***"vinculación negativa"***, pues pueden hacer todo lo que no está prohibido.

Ahora bien, el vocablo "ley" utilizado en la disposición constitucional comentada no hace referencia sólo a la legalidad ordinaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir que supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución. Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también, preferentemente, a la Constitución. En virtud de lo anterior, para referirse al principio en cuestión, la Sala de lo Constitucional prefiere denominarle "principio de juridicidad".



En la **Sentencia de 20-I-2009, pronunciada en la Inc. 65-2007, la jurisprudencia constitucional** aclaró que el principio de juridicidad tiene una formulación general, en el sentido de que rige todos los actos del Estado, pero su razón de ser está relacionada con los actos de los poderes públicos que pueden afectar los derechos de los ciudadanos. En ese sentido, su función es claramente garantista – como también es el caso del principio de separación de poderes–.

En dicha sentencia, se manifestó que las violaciones a los derechos no sólo pueden provenir de la Administración, sino también del propio legislador –a través de la expedición de leyes inconstitucionales– o del órgano jurisdiccional –como consecuencia del margen de discrecionalidad propio de su labor–. Por ello, el principio de legalidad, reformulado como principio de juridicidad, no sólo rige a la Administración –central y local–, sino también al órgano legislativo –cuyos productos normativos se encuentran formal y materialmente subordinados a la Constitución–, y al órgano jurisdiccional y demás órganos constitucionales –cuyos actos y resoluciones deben respetar la normativa suprema–. Sólo cuando todo el aparato estatal se encuentra sometido a la Norma Suprema puede verdaderamente hablarse de un Estado Constitucional de Derecho.-

XI. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 y 2021.

Que en relación a la prescripción de los ejercicios **2019, 2020 y 2021** planteada por el contribuyente; la administración tributaria municipal hace las siguientes consideraciones:

La Ley General Tributaria Municipal, establece en el Art. 107.- **La prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria**, mediante el cual expresa lo siguiente. “La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria **prescribirá en el plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente”.

En relación a ello, existe jurisprudencia al respecto que nos facilita un ámbito más claro en lo que corresponde a la aplicabilidad de la prescripción para *determinar la obligación tributaria siendo una facultad de la administración tributaria municipal*.

“Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006 manifestó:



«La mal llamada “prescripción” para determinar la obligación tributaria, es realmente una facultad otorgada por la ley como parte de la función básica Municipal para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, conforme a la Constitución, la cual lejos de ser un derecho de la Administración Tributaria, es un procedimiento administrativo obligatorio, en el ejercicio de sus funciones legales, con el cual la administración tributaria Municipal debe y tiene que cumplir en el tiempo estipulado»

En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción: **a)** De la acción de cobro judicial (Art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos a partir del día siguiente al plazo de pago; **b)** De determinación del impuesto (Art. 107 de la LGTM) que opera tres años contados al día siguiente del plazo de pago; **c)** De la facultad para sancionar (Art.62 de la LGTM) la cual inicia en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.”.

Siendo de tal manera que, hasta la fecha **NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, fueron notificadas las resoluciones de determinación de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios tributarios, **2020, 2021, 2022**, con base en la información contable al cierre del ejercicio 2019, 2020 y 2021.

En este contexto, es pertinente, señalar que ante la ausencia de las determinaciones tributarias y la inactividad de la administración municipal mediante el cual se hubiere establecido la interrupción de la prescripción emitiendo actos encaminados a la determinación y calificación de los tributos a pagar de los períodos correspondientes a los años **2020, 2021 y 2022**; siguiendo el procedimiento legalmente establecido, tal circunstancia conlleva a determinar que es procedente que las autoridades del municipio deban aplicar la prescripción que señala el Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal, relativas a la facultad para determinar la obligación tributaria que es *de tres años*. Como consecuencia de lo antes expresado, y como consecuencia de la prescripción, es atinente en ese mismo sentido, establecer la prescripción de la facultada sancionadora, de conformidad al Artículo 61 y 62 de la Ley General Tributaria Municipal; ya que por principio general en el derecho lo principal sigue la suerte de lo accesorio; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Art. 61 de la Ley General Tributaria Municipal, **SE EXTINGUE POR LA PRESCRIPCIÓN**.

De modo que, la administración municipal es garante de los derechos, principios y garantías de los contribuyentes.-

XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 86 Inciso 3, 202, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43, 47, 48 y 69 todos del Código Municipal,



Artículos 1, 4, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 61, 62, 72, 74, 75, 82, 90, 91, 100, 101, 102, 102, 105, 106, 107, 123, 125, 126, 127 y 128 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1, 2, 3, 21, 22, y 36 Literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA**:

- I. **TÉNGASE** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito de **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS** del **RECURSO DE APELACION** y comparecencia ante este Honorable Concejo; suscrito por el señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED].
- II. **HA LUGAR** el **RECURSO DE APELACIÓN** y en consecuencia **REVÓQUESE** los **ACTOS ADMINISTRATIVOS** consistente en: “Seis resoluciones todas de las ocho horas con dos minutos del día 01 de Julio del 2025, mediante el cual se emitieron resoluciones de impuestos municipales por autodeterminación e imposición de sanciones por presentación extemporánea, en concepto de impuestos a la actividad económica y multas para los ejercicios tributarios con el detalle siguiente: **AÑO: 2020 por una cantidad total de [REDACTED]** **AÑO: 2021 por una cantidad total de [REDACTED]**, **AÑO: 2022 por una cantidad total de [REDACTED]**, **AÑO: 2023 por una cantidad total de [REDACTED]**, **AÑO: 2024 por una cantidad total de [REDACTED]** y **AÑO: 2025 por una cantidad total de [REDACTED]**, de conformidad al Artículo 102 numeral segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colón hoy distrito y sus reformas de fecha cuatro de Febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, por causarle agravio al contribuyente al haber prescindido del procedimiento legal establecido para ello.
- III. **HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN** de la determinación de impuestos municipales y las sanciones que derivan correspondientes a los ejercicios tributarios **2020, 2021 y 2022 (hasta el mes de Julio)**; por haber *trascurrido el plazo de los tres años* en los que se encuentra facultada la administración tributaria municipal para ejercer tal acción, de conformidad al Artículo 107 en relación al 61 y 62 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. **REQUIÉRASELE** el señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED]; que de conformidad al Art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le concede un **PLAZO DE DIEZ HÁBILES** contados a partir del día siguiente a ser notificado de la presente resolución para que **presente las declaraciones juradas de impuestos junto con la documentación contable de respaldo que estime útil, pertinente y legal, así como también la autoliquidación de conformidad al Art. 102 de la Ley General Tributaria Municipal**, para efectos de efectuarle el cálculo de impuestos municipales correspondientes a los períodos **2022, 2023 y 2024**.



regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito recibido en recepción de **GERENCIA GENERAL** a las 11: horas con 34: minutos del día 08/09/2025, suscrito por el señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado Especial del señor [REDACTED], calidad que comprueba mediante copia certificada del Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de Diciembre de dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de [REDACTED]; así como también agrega al presente escrito: **a)** Copia simple del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED]; **b)** Copia certificada del testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble inscrita a favor del señor [REDACTED] y otros, por medio de traspaso de Herencia Definitiva Intestada con un porcentaje del 33.33% de



derecho de propiedad, **c)** Copia certificada de ubicación catastral y **d)** 2 fotografías a colores en papel simple de la valla publicitaria.-

VIII. HECHOS:

Que en síntesis el apoderado antes mencionado expone lo siguiente: Que su representado es propietario juntamente con sus hermanos de un inmueble ubicado en [REDACTED], municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, [REDACTED], registrada en el Distrito de Colón, bajo el número de cuenta [REDACTED] e identificada en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional según Mapa Parcela [REDACTED]; e inscrito bajo la Matrícula Número [REDACTED], del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Continúa el apoderado exponiendo que, dentro de los límites de la propiedad de su representado, se ha instalado una valla publicitaria alusiva a promoción de venta de vehículos *AUTOFACIL*, “*EXCEL pasión en movimiento*” (...); que ni su representado, tampoco los demás propietarios han autorizado el permiso para instalación a la agencia publicitaria denominada *PUBLIMOVIL*.

Que mi representado ha tenido conocimiento, que el ahora distrito de Colón, ha autorizado desde hace varios años a la agencia publicitaria *PUBLIMOVIL*, según lo manifestado por la misma agencia y personal de la municipalidad para la instalación de dicha valla publicitaria aduciendo que se encuentra en el derecho de vía, lo cual no es cierto, pues la realidad es que la mencionada valla publicitaria se encuentra dentro de los límites de propiedad de mi mandante (...).

En ese sentido a la municipalidad **SOLICITA: a)** “Que haga le verificación correspondiente (...), **b)** Se declare que la mencionada valla publicitaria no se encuentra en derecho de vía, y **c)** Se comunique a la agencia *PUBLIMOVIL* que dicha valla publicitaria no se encuentra en derecho de vía y por consiguiente tendrá que pagar arrendamiento, previo a la autorización para la permanencia de la misma”.-

IX. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que consta en el expediente administrativo **INFORME Y CROQUIS** de ubicación de la valla publicitaria elaborado por empleado de la municipalidad en calidad de inspector de vallas, con fecha 14/12/2023; en el que consta que se le comunicó y explicó al señor [REDACTED] y a otras personas de las que se hacía acompañar; **QUE DICHA VALLA PUBLICITARIA SE ENCONTRABA EN DERECHO DE VÍA PÚBLICA**, así como también se le indicó que realizara una solicitud a la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés (OPVSA), a fin que le esclareciera las dudas de la líneas de construcción y el tema de derecho de vía.



Según la razón y constancia de inscripción de traspaso por herencia, el inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en: [REDACTED]

Según copia certificada del testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de [REDACTED]; en la que consta que el referido inmueble tiene un área de: [REDACTED] **metros cuadrados equivalentes a [REDACTED] varas cuadradas**); con las medidas y Linderos siguientes: **AL ORIENTE**, línea recta de [REDACTED] metros linda con [REDACTED]. **AL SUR**, línea recta [REDACTED] metros linda con Carretera y zona de protección de por medio con Hacienda Nueva. **AL PONIENTE**, línea recta [REDACTED] metros, linda con [REDACTED]; y **AL NORTE**, línea recta [REDACTED] metros, linda con lotes [REDACTED].

En atención a lo solicitado en el escrito antes relacionado se procedió a las 13:45 horas del día 24 de Septiembre de 2025, a realizar inspección en el lugar para verificar lo descrito en la solicitud del señor [REDACTED], con el resultado siguiente que a continuación se detalla.

De la línea del inmueble **AL SUR** hay una distancia de [REDACTED] metros hasta la orilla de la **VALLA PUBLICITARIA**, de la orilla de la CA-8 a la orilla de la canaleta hay [REDACTED] metros. La canaleta mide [REDACTED] metros de ancho, de la orilla de la canaleta a la orilla de la **VALLA PUBLICITARIA** hay un espacio de [REDACTED] metros (semi plano), (Ver esquema anexo con detalle de medidas).

Por tanto, según las mediciones tomadas durante la inspección y la descripción técnica según escritura de propiedad **se determina que la VALLA PUBLICITARIA no se encuentra dentro de los límites del inmueble propiedad del señor [REDACTED]** confirmándose lo expresado en el informe de fecha 14/12/2023 antes relacionado; nuevamente se confirma que no existe la situación planteada por el apoderado; en ese sentido las actuaciones de la administración pública municipal tienen a la base principios rectores aplicables al presente caso, de conformidad al Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto a los principios que rigen las actuaciones de la administración pública, entre ellos; (...) **Verdad Material:** Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; y, **Buena fe:** Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.



Pues bien, se procedió a revisar cuenta asignada al inmueble del señor [REDACTED] (CTA. [REDACTED]), la cual presenta deuda en el pago de servicios municipales desde el pasado mes de *ABRIL 2022 hasta la fecha (Anexo estado de cuenta).*-

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 29 y 30 Numerales 4 y 14, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículos 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I) **TÉNGASE** por admitida la solicitud interpuesta por el señor [REDACTED] en calidad de Apoderado Especial del señor [REDACTED].
- II) **ADMÍTASE Y AGRÉGUENSE** la documentación anexa supra relacionada; así como también téngase por legitimada la personería con que actúa el señor [REDACTED].
- III) **DECLÁRESE** que la **VALLA PUBLICITARIA** propiedad de la **Sociedad PUBLIMOVIL NO SE ENCUENTRA** dentro de los límites del inmueble propiedad privada del señor [REDACTED]; en consecuencia, **ES IMPROCEDENTE** acceder a lo petitionado por el Apoderado.
- IV) **ORDÉNESE** al **ENCARGADO DE CUENTAS CORRIENTES** **notifique el estado de cuentas de cargos pendientes de pagar** del inmueble antes indicado, identificado con número de cuenta [REDACTED]; propiedad del señor [REDACTED] **Y OTROS**, dejando constancia de la diligencia efectuada.
- V) **TÉNGASE** por autorizado al señor [REDACTED], para que pueda recibir notificaciones, presentar y retirar documentos relacionados con el presente procedimiento.

ORDÉNESE al **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PUBLICIDAD. NOTIFIQUE** la presente resolución de conformidad a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los medios señalados por el Apoderado en el escrito que antecede y el resguardo del presente, en el expediente administrativo que para tal efecto lleva la administración Tributaria Municipal de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos; así como también dejar constancia de la diligencia efectuada.-----



CERTIFÍQUESE.

RESOLUCION DEJANDO SIN EFECTO COBRO DE TASAS MUNICIPALES

ACUERDO NÚMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-



- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito recibido en recepción de **GERENCIA GENERAL** día 02/09/2025 suscrito por la [REDACTED], antes [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; calidad que comprueba mediante copia certificada ante Notario del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de Enero del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales de [REDACTED]; en el que consta que el señor [REDACTED] compareció en calidad de Representante Legal de la Sociedad en mención, a otorgar el referido poder; así como también agrega al presente escrito **a)** Original del Estado de situación Financiera al 31 de Diciembre del 2024 del distrito de Colón, **b)** Original del Estado de situación Financiera al 31 de Diciembre del 2024 del distrito de Jayaque, **c)** Original del Estado de situación Financiera al 31 de Diciembre del 2024 del distrito de Sacacoyo y **d)** Original del Estado de situación Financiera al 31 de Diciembre del 2024 del distrito de Talnique; todos firmados y sellados por el Representante legal, el Contador General y Auditor Externo; y **e)** Copia simple de la Tarjeta de Identificación de la Abogacía de la Apoderada de la Sociedad.-

En síntesis, la apoderada de la Sociedad en mención expone al Honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Que recientemente fue aprobada por la Asamblea Legislativa la normativa denominada: ***“Disposiciones Especiales para el otorgamiento de trámites y permisos para obras de infraestructura pasiva para el servicio público de telecomunicaciones y otras obras o proyectos de construcción por el Ministerio de Vivienda”***, mediante Decreto número 352, de fecha 10 de Julio del 2025, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 130, Tomo número 448, de fecha 14 de Julio de 2025, en el cual dispone nuevos lineamientos en el aspecto fiscal-municipal aplicable al sector dedicado a la construcción e instalación de infraestructura pasiva para la instalación de equipos de telecomunicaciones y su sistema radiantes.

En ese mismo sentido manifiesta que la naturaleza jurídica de la presente solicitud encuentra su sustento en el Art.18 de la Constitución de la República, que regula el derecho de petición, y sus alcances ha sido delimitados por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia de amparo con referencia 256-2016, emitida el día 30 de mayo de 2018 (...).



Que en virtud del Art. 18 de la Constitución de la República efectúa la presente solicitud.-

VIII. **EXPOSICIÓN DE HECHO.**

Que la normativa jurídica denominada: **“Disposiciones Especiales para el otorgamiento de trámites y permisos para obras de infraestructura pasiva para el servicio público de telecomunicaciones y otras obras o proyectos de construcción por el Ministerio de Vivienda”**, ha establecido, entre otros puntos, en su Artículo 5 la prohibición de cobros adicionales de parte de las municipalidades hacia las personas naturales y jurídicas que se dedican a la construcción e instalación de infraestructura pasiva para la instalación de equipos de telecomunicaciones y su sistemas radiantes, el cual se transcribe a continuación:

Art. 5 *“Las municipalidades, asociaciones municipales u oficinas de planificación y/o gestión territorial no podrán establecer tasas, cánones o contribuciones especiales para la construcción e instalación de infraestructura pasivas, salvo que dichas obras se realicen en bienes municipales.*

No obstante, todas las personas naturales o jurídicas que dentro de sus actividades comerciales se encuentre la construcción, implementación e instalación de infraestructura, así como el arrendamiento de inmuebles para ello, deberán pagar por actividad económica que realice en cada municipio, de conformidad a la ley de impuestos municipales correspondientes”.

Manifiesta la apoderada que, del artículo anterior el legislador ha sido enfático en dos puntos:

- a) La prohibición de efectuar cobros adicionales, bajo el concepto de tributos, (...)
- b) Que las personas jurídicas que se dediquen a la actividad anteriormente descrita deberán pagar únicamente por la actividad económica que se realice en ese municipio, (...)

Vale la pena aclarar que, las **“DISPOSICIONES ESPECIALES”**, recientemente aprobadas, tienen el carácter de normativa especial, de ahí que su regulación prevalece sobre cualquier otra. (...)

Ahora bien, la Apoderada de la Sociedad expone sus argumentos en síntesis con el **FUNDAMENTO JURÍDICO** de la siguiente forma:

Es importante denotar que los distritos de Colón, distrito de Jayaque, distrito de Sacacoyo, distrito de Talnique, y distrito de Tepecoyo, mediante sus ordenanzas municipales han efectuado cobros en concepto de uso de suelo y subsuelo o conceptos análogos de ahí que:

No obstante, las tasas municipales en referencia **QUEDAN DEROGADAS**, pues los legisladores establecieron mediante la normativa aprobada recientemente, que corresponde *tasar conforme a la actividad económica que realizan y no conforme a cánones independientes.*



a. DEROGATORIA DE LEY.

La derogación es el proceso legal mediante el cual una norma jurídica (como una ordenanza, ley, un reglamento o un decreto) deja de tener validez o efecto. (...)

Existen *dos tipos* de derogaciones, las cuales son:

Derogación expresa: (...)

Derogación tácita: (...)

El principal efecto es que la norma derogada pierde su vigencia y aplicabilidad a partir de la fecha en que entra en vigencia la nueva normativa.

Dicho en otras palabras, la derogación es un mecanismo esencial para mantener la coherencia y actualización de los sistemas legales, permitiendo que las leyes evolucionen se adapten a los cambios sociales y políticos.

Continúa la Apoderada de la Sociedad haciendo mención de doctrina en cuanto a la derogatoria, expresando el concepto de Abelardo Torre; así como también mencionando lo que expresamente establece el Artículo 50 del Código Civil, en cuanto a la derogación de las leyes. En ese sentido manifiesta que la nueva normativa posee el carácter de **norma especial**, tal y como se puede apreciar del artículo 15, que dispone:

*“Las presente disposiciones son de **carácter especial y prevalecerán** sobre cualquier ley de carácter general o especial que la contrarie, incluyendo las normas tributarias municipales”.*

En razón de lo anterior, solicitamos a la autoridad municipal cese el cobro de tasa por permanencia de torres, uso de suelo y subsuelo o similares, los cuales se encuentran contenidos en las ordenanzas mencionadas anteriormente, pues la nueva normativa que regula el otorgamiento de trámites y permisos para obra de infraestructura pasiva para el servicio público de telecomunicaciones, las deroga tácitamente.

b. PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA.

El principio de jerarquía normativa consiste en determinar un orden de prevalencia entre las distintas normas jurídicas que forman un sistema legal. (...)



En ese sentido, las **“Disposiciones Especiales para el otorgamiento de trámites y permisos para obras de infraestructura pasiva para el servicio público de telecomunicaciones y otras obras o proyectos de construcción por el Ministerio de Vivienda”**, constituyen una normativa superior que las ordenanzas municipales emitidas por concejos municipales, pues la primera normativa ha sido derogada por Decreto Legislativo.

c. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

La seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente, y es una razonable previsibilidad sobre su futuro, pues lo que busca es prever las consecuencias de las acciones. De manera que una vez la ley ha sido debidamente promulgada y publicada, todos los ciudadanos y los poderes públicos se encuentran sujetos a ella.

El Artículo 86 de la Constitución establece el Principio de Legalidad, delimitando que las Administraciones Públicas deben actuar sujetas a lo estrictamente establecido por la ley.

DE MODO QUE, AL HONORABLE CONCEJO CON EL DEBIDO RESPETO PIDE:

1. *Se me admita el presente escrito;*
2. *Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco;*
3. *Cese el cobro de tasas en uso de suelo y subsuelo en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones o similares;*
4. *Se emita resolución acogiendo los criterios adoptados en la normativa denominada **“Disposiciones Especiales para el otorgamiento de trámites y permisos para obras de infraestructura pasiva para el servicio público de telecomunicaciones y otras obras o proyectos de construcción por el Ministerio de Vivienda”**.-*

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que tal y como expone la Apoderada de la Sociedad, las **“DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE TRÁMITES Y PERMISOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS OBRAS O PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA”**, fueron aprobadas mediante Decreto número 352, de fecha 10 de Julio del 2025, publicado en el Diario Oficial número 130, Tomo número 448, de fecha 14 de Julio de 2025.

El Artículo 5 del mencionado decreto, establece dos reglas claramente diferenciadas:



a) REGLA PROHIBITIVA PRINCIPAL. Las municipalidades, asociaciones municipales u oficinas de planificación/gestión territorial no pueden establecer tasas, cánones o contribuciones especiales por la construcción o instalación de infraestructura pasiva, salvo cuando dichas obras se realicen en bienes municipales.

b) REGLA HABILITANTE-RESIDUAL. Aunque se prohíbe el cobro por la infraestructura pasiva en sí misma, las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica incluya construcción/instalación de infraestructura pasiva, colocación de equipos o arrendamiento de inmuebles para ello, deben pagar los impuestos municipales ordinarios aplicables a su giro económico, de conformidad al Artículo 125 de la Ley General Tributaria Municipal.

Fundamento y razón jurídica de la norma. La norma busca: **Eliminar cobros adicionales o extraordinarios** asociados a infraestructura pasiva (típicamente en telecomunicaciones), para evitar doble imposición o arbitrariedad municipal. **Delimitar competencias municipales**, impidiendo la creación ad hoc de tributos especiales sobre esas obras. **Preservar ingresos municipales legítimos**, permitiendo que el contribuyente pague como contribuyente ordinario por su **actividad económica** (industria, comercio o servicios), **no por la obra física como tal**.

De modo que, el **alcance** del Art. 5 del mencionado decreto, hace énfasis en la **Infraestructura pasiva** incluye estructuras físicas de soporte (torres, postes, ductos, cabinas, cajas etc.). La prohibición aplica a **cualquier tasa, canon o contribución especial** sobre esta infraestructura, **salvo si se instala en un bien municipal**, en cuyo caso el municipio sí puede cobrar, pues actúa como propietario/administrador del bien público.

No obstante, si la empresa desarrolla esa actividad como **actividad económica** a manera de ejemplo, (arrendamiento de torres), **sigue sujeta al impuesto municipal por actividad económica**, porque dicho gravamen deriva del **hecho generador "ACTIVIDAD LUCRATIVA"**, no de la "OBRA" en sí.

En consecuencia. La administración municipal **no puede cobrar tasas especializadas por cada torre instalada en propiedad privada**, ni exigir "aportes" especiales. **Sí puede** cobrar cuando la infraestructura se instale **en espacios propiedad de la municipal** (ejemplos parques, plazas, terrenos municipales). **Independientemente** de lo anterior, la empresa debe cumplir con su obligación de **inscribirse y tributar por su actividad económica**, en cumplimiento a los deberes formales que establece la Ley General Tributaria Municipal.

Naturaleza jurídica de la prohibición. Es una **norma limitativa del poder tributario municipal**: establece una excepción específica al principio general de potestad municipal para gravar actividades



económicas, con el fin de evitar cargas múltiples o encubiertas sobre un sector estratégico (telecomunicaciones/internet).

Aunado a ello, es fundamental el ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL ART. 5 de las disposiciones especiales antes relacionadas.

Veamos en cuanto se trata de la Reserva de Ley y Legalidad Tributaria. La Constitución exige que los tributos solo pueden crearse por ley u ordenanza debidamente aprobada. El Art. 5 **limita** a los municipios para que **no creen tasas, cánones o contribuciones especiales** sin base legal expresa, cuando se trate de infraestructura pasiva.

Tal análisis tiene un vínculo directamente con los **Principio de legalidad tributaria**: No se puede cobrar si no está previsto en norma con rango adecuado. **Prohibición de tributos “ENCUBIERTOS” O AD HOC** bajo nombres de permisos, alineamientos o “APORTES”.

En ese sentido, el Art. 5 actúa como norma de control para evitar que los municipios creen cargas sin ley habilitante. Ahora bien, es fundamental mencionar que existe potestad tributaria municipal, pero esta, no es absoluta pues se encuentra revestida de límites constitucionales. Aunque la Constitución reconoce potestad tributaria municipal sobre actividades económicas, esa potestad **no es absoluta**: debe respetar rangos, competencias y otros cuerpos normativos superiores. El Art. 5, precisamente fija un **límite material**: La infraestructura pasiva no puede ser fuente de un tributo adicional, salvo que esté en bienes municipales. De ello se colige que genera una protección al contribuyente entre ellas: Libertad de empresa, seguridad jurídica al contribuyente, no doble imposición por un mismo hecho imponible.

No confiscatoriedad y proporcionalidad. Si cada municipio pudiera crear cobros por infraestructura pasiva, se generaría: Carga acumulada desproporcionada, incertidumbre jurídica, obstáculo al despliegue de infraestructura pasiva para las telecomunicaciones. Al prohibir esos cobros, el Art. 5 **materializa el principio de proporcionalidad tributaria** y evita efectos confiscatorios indirectos.

Jerarquía normativa y control de constitucionalidad indirecto. Si una ordenanza municipal crea una tasa especial por infraestructura pasiva, esa ordenanza **debe ceder frente al Art. 5**, que proviene de norma superior y específica. Por jerarquía normativa: Prevalece la ley nacional sobre la ordenanza local. Además, una ordenanza que viole el Art. 5 **es impugnabile** por ilegalidad y eventualmente por inconstitucionalidad derivada.

Por tanto, el Art. 5: **Refuerza el principio de legalidad y reserva de ley**, evitando creación arbitraria de tributos municipales sobre infraestructura pasiva. **Delimita estrictamente** la potestad local para evitar



doble imposición y cargas confiscatorias. **Garantiza la seguridad jurídica y proporcionalidad**, permitiendo solo el cobro cuando exista uso de bienes municipales y/o por actividad económica del contribuyente.

En ese sentido, las ordenanzas de los Distritos que integran el municipio de La Libertad Oeste. **Establecen tasas por postes, torres, cajas, cabinas; entre otros elementos** vinculados a infraestructura pasiva **sin diferenciar si se ubican en bienes municipales o privados**.

Como consecuencia jurídica. Las ordenanzas incurren en **vicios de ilegalidad material**, porque establecen un cobro por infraestructura pasiva **más allá del único supuesto permitido** (uso de bienes propiedad de la municipal). Ello infringe: **Principio de legalidad tributaria** (las tasas no están habilitadas por ley para bienes privados), el **Artículo 5** como ley limitativa de la potestad municipal, **Prohibición de doble gravamen**. Por tanto, el cobro relativo a postes/torres/cajas, cabinas, entre otros elementos **en suelo o predios privados es jurídicamente impugnabile**.

Es por ello que esta administración municipal es garante de los derechos, principios y garantías Constitucionales de los contribuyentes.-

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 86 Inciso 3, 202, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 29 y 30 Numerales 4, 14, y 21, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43, 47 y 48 todos del Código Municipal, Artículos 1, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 72, 74, 75, 90, 91, 95, 96, 100, 101, 125, 126, 127 y 128 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículos 1, 2, y 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA**:

- I. **TÉNGASE** por presentado y admitido el escrito suscrito por [REDACTED], antes [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]
- II. **ABSTÉNGASE** la **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL** de efectuar cobros en concepto de tasas municipales por instalación de infraestructura pasiva de telecomunicaciones en el Municipio de La Libertad Oeste, posterior a la entrada en vigencia y en cumplimiento a las **“DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE TRÁMITES Y PERMISOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE**



TELECOMUNICACIONES Y OTRAS OBRAS O PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA”, aprobadas por Decreto número 352, de fecha 10 de Julio del 2025, publicado en el Diario Oficial número 130, Tomo número 448, de fecha 14 de Julio de 2025; si previo a la entrada en vigencia del mencionado decreto existiera deuda en concepto de tasas **EFFECTÚESE EL COBRO**, posterior a la revisión de los sistemas que para tal efecto lleva la administración tributaria municipal.

III. INSTRÚYASE al **DEPARTAMENTO JURÍDICO Y ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA**, para que en conjunto con el Departamento Catastral; efectúen una revisión de las ordenanzas de los distritos que integran el municipio de La Libertad Oeste; en cuanto a los cobros de tasas por derechos para colocar postes, antenas, torres, entre otros elementos de infraestructura pasiva de las telecomunicaciones; a fin de que remitan a esta autoridad dictamen jurídico en relación a las **DISPOSICIÓN ESPECIALES** aprobadas por Decreto número 352, de fecha 10 de Julio del 2025.

IV. REQUIÉRASELE a [REDACTED], antes [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED] que de conformidad al Art. 88 de la LPA, se le concede un **PLAZO DE DIEZ HÁBILES** contados a partir del día siguiente a ser notificado de la presente resolución para que **presente las declaraciones juradas de impuestos junto con la documentación contable de respaldo que estime útil, pertinente y legal, así como también la autoliquidación de conformidad al Art. 102 de la LGTM**, para efectos de efectuarle el cálculo de impuestos municipales por actividad económica correspondientes a los últimos tres períodos tributarios.

V. ORDÉNESE al **JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS. NOTIFIQUE** la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Municipal, dejando constancia de lo actuado en el correspondiente expediente; así como también ***ejecute el diligenciamiento del trámite administrativo*** que se le requiere al contribuyente en el párrafo anterior, hasta determinarle los impuestos municipales en los años que legalmente corresponde a la Sociedad.

VI. ORDÉNESE al **JEFE O ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES** del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores cancelados al sistema tributario municipal.

VII. AGRÉGUENSE al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.

VIII. TÉNGASE por comisionadas al señor: [REDACTED], para que presente escritos y reciba notificaciones.



IX. CONTINÚE con el procedimiento de Ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a [REDACTED], antes [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED]; a la Dirección electrónica y/o física señalada en el escrito que antecede, de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, con relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-----

***** **CERTIFÍQUESE.** *****

RESOLUCION SOBRE APROBACION DE PLAN DE PAGO

ACUERDO NÚMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-



- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. QUE LA GERENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA A TRAVÉS DE LA SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS DE ESTA MUNICIPALIDAD,** por medio de la solicitud recibida en fecha veinte de Octubre del año corriente, firmada por [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], inscrito en esta Administración Tributaria Municipal con número de cuenta corriente [REDACTED] y número de expediente administrativo [REDACTED]; en la cual manifiesta que debido a la situación económica que atraviesa el país se les ha dificultado cumplir con el pago de los tributos municipales, por lo tanto por medio de la cual solicitan que de conformidad con el Artículo 36 inciso primero de la Ley General Tributaria Municipal, se le conceda la facilidad de pago por medio de **DIECIOCHO CUOTAS (18)**, con el fin de poder dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias municipales por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 87/100 DOLARES (US\$89,874.87)**, correspondiente a los periodos tributarios **2021, 2022, 2023 y 2024**, los intereses generados son a la fecha veintinueve de Octubre de dos mil veinticinco.-
- VIII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 29 y 30 Numerales 4 y 14, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 95 y 36 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 88, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I. ADMÍTASE** el escrito presentado por [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la [REDACTED].
- II. REQUIÉRASE** una prima del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor adeudado, equivalente a: **TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN 23/100 DOLARES (US\$13,481.23)**, previo a la formalización de la facilidad de pago.



- III. CONCÉDASE** la facilidad de pago por medio de **DIECIOCHO CUOTAS MENSUALES (18)**, que comprenderán: impuestos, fiestas patronales, multas e intereses, las cuales serán fijadas posterior al pago de la prima del **QUINCE POR CIENTO (15%)**, el cual dará por formalizado el convenio de pago, de conformidad con el Artículo 36 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. PREVÉNGASE** al contribuyente que de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos posee **DIEZ DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que efectúe el pago de la prima antes descrita y se dé por formalizado el convenio solicitado.
- V. DESE** por evacuado el escrito presentado a la Alcaldía Municipal de la Libertad Oeste, Distrito de Colón.
- VI. TÉNGASE** por comisionado a [REDACTED]
[REDACTED]
para que puedan recibir cualquier notificación en relación al presente procedimiento.
- VII. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal.
- VIII. CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.

ORDÉNESE a la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS. NOTIFIQUÉ** la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, de conformidad al Artículo 95 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Municipal dejando constancia del acto administrativo diligenciado; así como también **efectué** las diligencias administrativas para efectos del cumplimiento de lo aquí convenido a solicitud de la sociedad contribuyente.-----

***** **CERTIFÍQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro



regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.-
- VIII.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia



y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-

- IX.** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-
- X.** Que los concursos de ascenso serán convocados para promover a niveles y categorías superiores, a los servidores públicos de carrera de la respectiva Municipalidad o entidad Municipal que demuestren poseer los requisitos y méritos exigidos para el desempeño del cargo.-
- XI.** Que el Artículo 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: ***“Que al ocurrir una vacante en una Municipalidad, el respectivo Concejo o el Alcalde o la máxima autoridad, según corresponda, convocara a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieren interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma, la esquila será fijada por el termino de cinco días anteriores a la fecha del concurso.”***-
- XII.** Que actualmente está vacante la plaza de ***JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL***, en esta Municipalidad, la cual tiene como misión: Garantizar la correcta aplicación de la Ley de la Carrera Municipal mediante el registro, control, conservación y actualización física y digital de la información personal municipal, asegurando la transparencia, legalidad y trazabilidad de los procesos relacionados con la gestión del talento humano, en coordinación con las demás dependencias institucionales.-
- XIII.** Que por tal razón se realizó ***CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL*** previamente convocado por la ***ALCALDESA MUNICIPAL***, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: ***“El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”***-
- XIV.** Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 22 al 28 de Octubre del presente año, en el departamento de ***TALENTO HUMANO***, los currículums de los/as empleados/as municipales [REDACTED] (*Recepcionista/Tepecoyo*), [REDACTED] [REDACTED] (*Técnico de Catastro*), y [REDACTED] [REDACTED] (*Recepcionista en Zona uno*), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas



y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los/as aspirantes a la plaza en referencia.-

XV. Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha veintinueve de Octubre del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de Ley, esta comisión procedió a verificar los tres currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**, siendo la empleada [REDACTED], quien se está desempeñando como **RECEPCIONISTA EN ZONA UNO**, obtuvo la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicho/a empleado/a cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo a la empleada [REDACTED], para que asuma la plaza de **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**.-

XVI. Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran que es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.-

XVII. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 1, 5 11, 23, 24, 25 26, 27, 29, 31 y 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I.** **NOMBRAR** a la empleada [REDACTED], como **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**, quien desempeñará dicho cargo, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del uno de Noviembre al treinta y uno de Diciembre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$725.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.
- II.** **LAS FUNCIONES** que desempeñará la **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**, nombrada al efecto, **son las siguientes:**



1) Supervisar la apertura del expediente de cada empleado que será incorporado al Registro Municipal de la Carrera Administrativa. 2) Mantener una fluida comunicación con el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal con el fin de actualizar la información o enviarla para registrarlo de cada uno de los colaboradores. 3) Revisar toda la información referente al desempeño, capacitación, ascensos, reconocimientos y amonestaciones del empleado. 4) Administración el usuario del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, para incorporar información, ya sea para inscripción o actualización de datos. 5) Certificar toda la documentación referente a los expedientes de los colaboradores de Carrera, firmando y sellando cada hoja para efecto de legalidad. 6) Remitirse al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal la información contenida en el expediente de cada colaborador inscrito en el Registro Municipal. 7) Gestionar la respuesta a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. 8) Revisar y presentar al Alcalde informes periódicos según se solicite con el detalle del estado de los registros y su cumplimiento con las normativas vigentes o cualquier otra información competente al área. 9) Resguardar y archivar los expedientes del personal municipal. 10) Convocar y conformar a los miembros de la Comisión Municipal. 11) Mantener actualizada la base de datos del personal con su información. 12) Servir como instrumento legal para inscribir a las personas que ingresen a la Carrera Administrativa Municipal. 13) Asesorar técnicamente a la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa durante los procesos que esta realiza competentes a la unidad. 14) Establecer y documentar los procedimientos del registro municipal. 15) Emitir y certificar documentos relacionados con los actos administrativos de los servidores públicos. 16) Generar las condiciones necesarias para que se lleve un registro y debido resguardo de expedientes laborales de toda la municipalidad, incluyendo al Concejo Municipal, así como la documentación producida o en custodia para el logro de sus objetivos. 17) Desempeñar otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el jefe inmediato, las leyes, normativa interna, Concejo Municipal, Alcalde o Gerente.

III. *GÍRENSE INSTRUCCIONES* a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) *JEFE(A) DE TALENTO HUMANO* realicen la notificación al/a empleado/a en referencia, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO SEIS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:



- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.-



- VIII.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-
- IX.** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-
- X.** Que los concursos de ascenso serán convocados para promover a niveles y categorías superiores, a los servidores públicos de carrera de la respectiva Municipalidad o entidad Municipal que demuestren poseer los requisitos y méritos exigidos para el desempeño del cargo.-
- XI.** Que el Artículo 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: ***“Que al ocurrir una vacante en una Municipalidad, el respectivo Concejo o el Alcalde o la máxima autoridad, según corresponda, convocara a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieren interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma, la esquila será fijada por el termino de cinco días anteriores a la fecha del concurso.”***-
- XII.** Que actualmente está vacante la plaza de ***ENCARGADO/A DE COBRO POR DISTRIBUIDORA***, en esta Municipalidad, *la cual tiene como misión:* Facilitar de manera eficaz, transparente y oportuna la información relacionada con los pagos de tasas municipales, gestionados a través de las distribuidoras *CLESA* y *DEL SUR*, promoviendo el cumplimiento tributario y fortaleciendo la confianza ciudadana en la gestión municipal.-
- XIII.** Que por tal razón se realizó **CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL** previamente convocado por la ***ALCALDESA MUNICIPAL***, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: *“El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”*-
- XIV.** Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 20 al 24 de Octubre del presente año, en el departamento de **TALENTO HUMANO**, los currículums de los/as empleados/as



municipales [REDACTED] (Colector), [REDACTED] (Auxiliar de Cuentas Corrientes), y [REDACTED] (Auxiliar de Catastro), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los/as aspirantes a la plaza en referencia.-

XV. Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha veintinueve de Octubre del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de Ley, esta comisión procedió a verificar los tres currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **ENCARGADO/A DE COBRO POR DISTRIBUIDORA**, siendo el empleado [REDACTED], quien se está desempeñando como **AUXILIAR DE CATASTRO**, obtuvo la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicho/a empleado/a cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo al empleado [REDACTED], para que asuma la plaza de **ENCARGADO/A DE COBRO POR DISTRIBUIDORA**.-

XVI. Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran que es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.-

XVII. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Números 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 1, 5 11, 23, 24, 25 26, 27, 29, 31 y 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I)** **NOMBRAR** al empleado [REDACTED], como **ENCARGADO/A DE COBRO POR DISTRIBUIDORA**, quien desempeñará dicho cargo, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del uno de Noviembre al treinta y uno de Diciembre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$750.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.



- II) LAS FUNCIONES** que desempeñará el **ENCARGADO/A DE COBRO POR DISTRIBUIDORA**, nombrado al efecto, son las siguientes: **1)** Manejo del sistema SAAC. **2)** Recepción de pagos por distribuidora CLESA y DELSUR, verificando que la información sea la correcta. **3)** Elaboración de reportes para la facturación interna. **4)** Elaboración de los reportes de facturación para contabilidad de CLESA y DEL SUR. **5)** Actualización semanal de las bases de la distribuidora CLESA y DELSUR, para atención a ventanilla. **6)** Elaboración de base para el cobro en distribuidora. **7)** Actualizar la base de financiamientos de la distribuidora DELSUR, incorporar financiamientos otorgados y se eliminan los que pagaron en ventanilla. **8)** Elaborar abonos a cuenta cuando ha habido algún error en proceso de la información. **9)** Actualización de reportes e informes de recaudación. **10)** Atención personalizada al contribuyente a través de ventanilla, vía teléfono y correo electrónico, realizando con calidad y transparencia el trámite. **11)** Actualizar los registros de cuenta de contribuyentes de los cobros realizados por distribuidora. **12)** Incorporar los servicios municipales de las personas naturales en el recibo de cobro por distribuidora. **13)** Realizar cualquier actividad solicitada por su jefe inmediato o superior.
- III) GÍRENSE INSTRUCCIONES** a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación al/a empleado/a en referencia, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal. -----

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NÚMERO SIETE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y



conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.-
- VIII.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-
- IX.** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-



- X. Que los concursos abiertos se realizarán en los casos de acceso a una plaza nueva o en los casos en que a la convocatoria hecha de conformidad al inciso anterior, no se presentaren candidatos en el término estipulado en la misma o cuando realizado el proceso de selección los aspirantes no hubieren obtenido la calificación requerida o la autoridad encargada de nombrar objetare la propuesta en los términos del Art. 31. En los concursos, únicamente se admitirá a los solicitantes que reúnan los requisitos contemplados en los Nos. 1, 2, 4 y 5 del Art. 12.-
- XI. Que el Artículo 28 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: ***“En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.***
- En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.***
- El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad.”.-***
- XII. Que actualmente está vacante la plaza de **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, en esta Municipalidad, la cual tiene como misión: Contribuir al fortalecimiento de las finanzas municipales mediante el registro, actualización y recuperación de las cuentas corrientes de los contribuyentes garantizando eficiencia, transparencia y servicio oportuno a la ciudadanía.-
- XIII. Que por tal razón se realizó **CONCURSO ABIERTO** previamente convocado por la Alcaldesa Municipal, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: ***“El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”.-***
- XIV. Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 02 al 22 de Octubre del presente año, en el departamento de **TALENTO HUMANO**, los currículums de los/as señores/as siguientes: [REDACTED] (Bajo contrato), **GLENDIA MARIBEL HERNÁNDEZ PEÑA** (Bajo contrato), y [REDACTED] (Externo), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de



conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes a la plaza en referencia.-

XV. Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha veintinueve de Octubre del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de Ley, esta comisión procedió a verificar los tres currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, siendo la señora [REDACTED] [REDACTED] (*Bajo contrato*), ha obtenido la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicha profesional cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo a la profesional [REDACTED], para que asuma la plaza de **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**.-

XVI. Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran que es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.-

XVII. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 5, 11, 12, 23, 24, 25 26, 28, 29, 31, y 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I) NOMBRAR** a la profesional [REDACTED] como **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, quien desempeñará dicho cargo, en un periodo de prueba de tres meses, a partir del uno de Noviembre del año dos mil veinticinco al treinta y uno de Enero del año dos mil veintiséis, devengando un **SALARIO** mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$550.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.-
- II) LAS FUNCIONES** que desempeñará la **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, nombrada al efecto, **son las siguientes:** **1)** Atender a los contribuyentes y usuarios que se presentan a las oficinas a realizar trámites relacionados con sus cuentas. **2)** Elaborar el cálculo de tasas e impuestos, intereses moratorios y multas a aplicar a los pagos de los contribuyentes según lo establecido en la ordenanza de tasas del municipio y código tributario. **3)** Gestionar solvencias,



estados de cuentas y demás documentos solicitados por los contribuyentes que se presenten a realizar trámites en el Departamento de Cuentas Corrientes. **4)** Actualizar el sistema de registros de control de cuentas corrientes por lo movimientos diarios realizados, pago de contribuyentes, modificaciones, etc. **5)** Brindar atención de casos especiales a contribuyentes con problemas de duplicidad y pagos indebidos. **6)** Asesorar a usuarios sobre casos que amerite resoluciones de situaciones presentados por el contribuyente que solicita revisión o modificación a sus cuentas. **7)** Llevar registro de los documentos emitidos durante el día, recibos, solvencias, estados de cuenta, avisos de cobro, etc. **8)** Actualizar las cuentas corrientes de los contribuyentes con base en los reportes emitidos por Registro Tributario, los cuales son aperturas, modificaciones, traspasos y desmembramientos en inmuebles y aperturas, traspasos y modificaciones de empresas. **9)** Participar en coordinación con el jefe del Departamento de Registro Tributario Municipal en la conciliación de información catastral y cuenta corriente. **10)** Elaborar cuadros consolidados de los registros diarios de documentos emitidos diariamente para efectos de elaborar estadísticas. **11)** Realizar cálculo de impuestos y tasas por malas aplicaciones en los registros y presentarlo para autorización de jefe inmediato.-

III) GÍRENSE INSTRUCCIONES a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación al/a referida profesional, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO OCHO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica,



organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración y principalmente para el año dos mil veinticinco.-
- VIII.** Que dentro de la Municipalidad existen empleados/as municipales que por su cargo y nombramiento son de carácter permanente, gozando de todos los beneficios que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.-
- IX.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-



- X. Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-
- XI. Que mediante Acuerdo número **CINCO**, de Acta número **VEINTIOCHO**, de fecha treinta y uno de Julio del presente año, se acordó por esta Autoridad Municipal. **NOMBRAR** al empleado [REDACTED] como **ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS Y TRAMITOLOGÍA**, quien desempeñara dicho cargo, en un periodo de prueba de tres meses, a partir del uno de Agosto al treinta y uno de Octubre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$650.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101.-**
- XII. Que en consecuencia es necesario ratificar el nombramiento del empleado municipal por haber cumplido satisfactoriamente el período de los tres meses de prueba y haberle realizado evaluación de desempeño por parte de su jefe inmediato, habiendo obtenido resultados favorables, el cual finaliza el treinta y uno de Octubre del corriente año, tal como establece el Artículo 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.-
- XIII. Que cada uno de los miembros de este Concejo toman a bien ratificar al empleado municipal que desempeña el cargo de **ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS Y TRAMITOLOGÍA**, para el plazo comprendido del uno de Noviembre al treinta y uno de Diciembre del presente año, por la excelente evaluación obtenida en el desempeño de sus labores, demostrando idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad y efectividad durante el periodo de prueba para el cual fue nombrado.-
- XIV. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Números 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, y Artículos 1, 5, 6, 7, 11, 35, 59, 60 y 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I) **RATIFICAR** para el periodo comprendido del uno de Noviembre al treinta y uno de Diciembre del presente año, el nombramiento y salario del empleado municipal que desempeña el cargo de **NIVEL TECNICO** dentro del **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, departamento de La Libertad, *el cual se detalla a continuación:*

NOMBRE DE EMPLEADO.	CARGO	SALARIO.
---------------------	-------	----------



	ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS Y TRAMITOLOGÍA	\$ 650.00
--	---	------------------

El cual tiene como misión: Procesar y gestionar todos los trámites y documentación técnica requerida para la ejecución de proyectos, asegurando cumplimiento legal y eficiencia administrativa.

II) LAS FUNCIONES que desempeñará el **ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS Y TRAMITOLOGÍA**, ratificado al efecto, son las siguientes: **a)** Gestionar y tramitar la documentación legal y técnica correspondiente a los proyectos, **b)** Velar por el cumplimiento de los requisitos normativos, administrativos y legales aplicables, **c)** Coordinar la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarias, **d)** Elaborar, revisar y actualizar informes sobre el avance y cumplimiento documentario de los proyectos, **e)** Brindar asesoría especializada en aspectos legales y administrativos vinculados al desarrollo de los proyectos, **f)** Realizar visitas técnicas con las empresas involucradas previas a la formulación o ejecución del proyecto, **g)** Ejecutar levantamientos técnicos y elaborar los informes correspondientes, **h)** Elaborar presupuestos detallados conforme a las especificaciones del proyecto, **i)** Diseñar perfiles y anteproyectos, especialmente en procesos de formulación interna, **j)** Llevar a cabo la tramitología asociada al desarrollo y seguimiento de proyectos, **k)** Elaborar planos ejecutivos y detalles de taller requeridos para la ejecución de obras, **l)** Supervisar los proyectos, lo que incluye visitas de campo, llenado de bitácora, revisión de estimaciones, elaboración de informes de supervisión para la UCP, gestión de órdenes de inicio, preparación de actas de pre-recepción y recepción final, trámites de liquidación, y redacción del informe final, **m)** Administrar materiales y herramientas en proyectos de menor escala, **n)** Colaborar y brindar apoyo técnico a otras unidades que requieran asesoría especializada.

III) AUTORIZAN al/a **TESORERO/A MUNICIPAL**, o quien haga sus veces, para que erogue el salario del empleado ratificado y establecido dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDOS PROPIOS**; bajo la cifra presupuestaria **51101**.

IV) GÍRENSE INSTRUCCIONES al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, o quien haga sus veces, realice la notificación respectiva al empleado ratificado y se actualice su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****



ACUERDO NÚMERO NUEVE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-



- VII.** Que, según Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, en su Artículo 6, establece: Que los fondos disponibles al 30 de Abril del año 2024, en las cuentas bancarias de las anteriores doscientas sesenta y dos municipalidades, podrán ser trasladados a las nuevas municipalidades, o bien conservarse y/o trasladarse entre cuentas de los distritos o dependencias según lo decida el Concejo Municipal. El Concejo Municipal podrá también abrir cuentas nuevas para cada distrito en caso que así lo considere conveniente. Estos fondos serán de libre disponibilidad para los nuevos municipios con el propósito de hacer frente en forma inmediata a sus diferentes compromisos, tales como: obligaciones laborales, adquisición de bienes y servicios, pagos de obras y proyectos, y cualquier otro compromiso que la municipalidad considere legal y conveniente para su desarrollo.-
- VIII.** Que en vista que actualmente existen diferentes cuentas bancarias que fueron aperturadas en el **BANCO AGRICOLA, S.A.**, que pertenecen al **DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, las cuales son necesarias liquidarlas, cerrarlas y trasladar los fondos disponibles, con fuente de financiamiento **FONDOS PROPIOS**.-
- IX.** Que por tal razón se tiene a la vista escrito presentado por el **TESORERO MUNICIPAL**, de fecha veintisiete de Octubre del presente año, donde solicita a esta máxima autoridad, se emita acuerdo municipal para liquidar y cerrar las cuentas bancarias que están a nombre del distrito en mención, que integra el Municipio de La Libertad Oeste, y trasladar los saldos existentes a la cuenta corriente aperturada en el **BANCO AGRICOLA, S. A.**, para el manejo y control de los **FONDOS LIBRE DISPONIBILIDAD**, con el objeto de ordenar y consolidar todos los fondos disponible en una sola cuenta.-
- X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal y Artículo 6 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I) AUTORIZASE** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRICOLA, S.A.**, la tramitología para **LIQUIDAR Y CERRAR LAS CUENTAS BANCARIAS**, que pertenecen al **DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, según reglas de firmas, tal como se detalla a continuación:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
590-059995-8	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN/CARPETAS TECNICAS	\$ 634.37
546-033035-5	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN/FIESTAS NAVIDEÑAS	\$ 22,431.16
546-032853-3	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN/FIESTAS PATRONALES DE COLÓN	\$ 31,024.11



546-032857-7	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN/FIESTAS PATRONALES DE LOURDES	\$ 13,155.93
590-060215-6	ALCALDIA DE COLÓN/RECARPETEO CALLE PPAL. VILLA LOURDES	\$ 21,173.09
590-060216-7	ALCALDIA DE COLÓN/SUPERVISIÓN DE PROY. RECARP. CALLE P.	\$ 634.46
590-060265-5	ALCALDIA DE COLÓN/SUPERVISIÓN DE PROY. CONS. DE GRADERIOS C.S.I.	\$ 19.65
546-032977-3	ALCALDIA DE COLÓN/IVA-RENTA	\$ 00.00
590-060218-9	ALCALDIA DE COLÓN/DONACIONES	\$ 00.00

II) INSTRUYASE al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda trasladar los saldos existentes en las cuentas antes relacionadas o los que tuvieren a la fecha de su liquidación, a la cuenta corriente número 390-000363-2, con fuente de financiamiento **FONDOS PROPIOS**, del **BANCO AGRICOLA, S.A.**.....

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO DIEZ.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-



- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que como parte del proceso de actualización institucional y financiera del Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, es necesario proceder con la liquidación formal de los proyectos ejecutados que ya han concluido su fase física y financiera, con el objetivo de garantizar la transparencia y el cierre adecuado de los mismos dentro de los registros municipales, en cumplimiento al Decreto Legislativo N.º 1004, de fecha veintidós de Abril del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo N.º 443, del mismo día, mes y año antes relacionado, donde se aprobó Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, en la cual se estableció la nueva organización territorial y administrativa de los Municipio y sus distritos.-
- VIII. Que las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO (NTCI) DE APLICACIÓN GENERAL PARA LAS MUNICIPALIDADES**, aprobadas mediante Decreto número 33, de fecha tres de Noviembre de dos mil veintitrés, por la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, establece la obligación de liquidar los proyectos concluidos y reflejar su situación financiera en los estados contables.-
- IX. Que visto y analizado el informe presentado por el **DEPARTAMENTO FINANCIERO INSTITUCIONAL**, de fecha veintiocho de Octubre del presente año, donde hace del conocimiento a esta autoridad municipal que la liquidación de los proyectos permitirá depurar los saldos y consolidar la información financiera necesaria para el cierre contable al 30 de Abril del año 2024 y la correcta continuidad administrativa, es por ello que se solicita autorización para la liquidación de los proyectos señalados en el presente informe, y girar instrucciones para que una vez liquidados se realicen los registros contables



correspondientes y se elabore la documentación de respaldo para la Corte de Cuentas y Ministerio de Hacienda.-

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, las Normas Técnicas de Control Interno de aplicación general para las Municipalidades (NTCIE), y Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, por unanimidad se **ACUERDA:**

I) AUTORIZASE la LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS ejecutados en el DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, tal como se detalla a continuación:

DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2024

No.	CÓDIGO	NOMBRE	TIPO
01	0165000001	BALASTADO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES 2020	ADMINISTRACIÓN
02	0421000002	ENTREGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS REACTIVACIÓN DEL AGRO, PAQUETES AGRÍCOLAS	ADMINISTRACIÓN
03	0443000001	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PPAL. COL. SAN	CONTRATO
04	0443000002	CONCRETEADO DEL PJE. 3 COLONIA LAS PALMERAS FRENTE A UNIDAD DE SALUD	ADMINISTRACIÓN
05	0443000003	FISDL/APOYO A LA ORGANIZACIÓN ADQ.DE MATERIA PARA	ADMINISTRACIÓN
06	0443000015	ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE COMUNIDAD SAN FERNANDO	CONTRATO
07	0443000016	ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A CANTÓN	CONTRATO
08	0443000017	MEJORAMIENTO DE CALLE QUE DE LA ZONA URBANA	ADMINISTRACIÓN
09	0443000019	RECARPETEO ASFALTICO DE CALLES EN COMUNIDAD VILLA TZU CHI, CANTÓN ATEOS	CONTRATO
10	0443000020	MEJORAMEINTO DE CALLE CONTIGUO A CANCHA DE FÚTBOL DE COLONIA EL MILAGRO, CANTÓN ATEOS	ADMINISTRACIÓN
11	0443000022	MEJORAMIENTO DE CALLES INTERNAS Y PASAJES 1 Y 2 EN COMUNIDAD EL PORVEIR	ADMINISTRACIÓN
12	0443000023	CONSTRUCCIÓN DE CANALETA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN COLONIA MONTEMARÍA, CANTÓN ATEOS	CONTRATO
13	0443000024	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN ATEOS LA	CONTRATO
14	0451000001	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PPAL. DE LA COL. LA CEIBA 2, CTON. BUENA VISTA	CONTRATO
15	0451000003	PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE DE COL. SAN FERNANDO, PJE. EL ACEITUNO	CONTRATO



16	0451000004	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PPAL. DE COMUNIDAD LA ESPUELETA, ATEOS	CONTRATO
17	0451000005	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ATEOS LA CEIBA SEGUNDO TRAMO	CONTRATO
18	0451000006	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE EL	CONTRATO
19	0510000002	CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN CASA DONDE FUNCIONA LA UNIDAD DE LA MUJER	ADMINISTRACIÓN
20	0520000001	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE DE AGUAS GRISAS EN PASAJE 1 Y 2 DE LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA	ADMINISTRACIÓN
21	0560000001	CAMPAÑAS DE FUMIGACIÓN	ADMINISTRACIÓN
22	0620000004	MEJORAMIENTO DE TECHOS DE COMUNIDAD VILLA TZU CHI	CONTRATO
23	0620000008	EMPEDRADO FRAGUADO DE PASAJE 1 Y 4 DE COL. LAS	ADMINISTRACIÓN
24	0620000011	EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE AL CARRIZO	ADMINISTRACIÓN
25	0620000013	FISDL/HERRAMIENTAS Y MATERIALES BASICOS ADQ DE	ADMINISTRACIÓN
26	0620000014	MATERIA B PARA EL FORTALECIMIENTO DE OR M EMPEDRADO FRAGUADO PIEDRA VISTA DE ACCESO A	ADMINISTRACIÓN
27	0620000016	EMPEDRADO FRAGUADO PIEDRA VISTA AV. UNIVERSITARIOS	ADMINISTRACIÓN
28	0620000018	EMPEDRADO FRAGUADO PIEDRA VISTA PJE. 1 DESVÍO EL	ADMINISTRACIÓN
29	0620000020	ENGRAMADO Y OBRAS DE MJTO CANCHA F.MILAGRO MEJORAMIENTO PARQUE SOLMINA	ADMINISTRACIÓN
30	0620000021	ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CEMENTERIO MUNICIPAL VALLE DORADO, CANTÓN ATEOS	ADMINISTRACIÓN
31	0620000024	CONSTRUCCIÓN DE TRES LOCALES EN MERCADO CANTON PORVENIR Y SAN IGNACIO	ADMINISTRACIÓN
32	0620000026	EMPEDRADO FRAG. PIEDRA VISTA PJE. 1 Y 3 COM. LOS	ADMINISTRACIÓN
33	0620000028	EMPEDRADO FRAGUADO TIPO LAJA PJE. LOS GONZALEZ	ADMINISTRACIÓN
34	0620000030	CONCRETEADO TRAMO DE CALLE A CANTÓN LA MONTAÑITA	ADMINISTRACIÓN
35	0620000031	CONSTRUCCIÓN CORDÓN CUNETAS Y CANALETA EN CALLE	ADMINISTRACIÓN
36	0620000032	COLOCACION DE GRAMA SINTÉTICA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PARQUE RECREATIVO LA CEIBA	ADMINISTRACIÓN
37	0620000036	ADQ. DE EDIFICACIÓN DE LA CASA MUNICIPAL DE LA MUJER	ADMINISTRACIÓN
38	0620000038	BALASTADO DE CALLE Y CAMINOS VECINALES	ADMINISTRACIÓN
39	0620000039	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESTUDIO DE GRABACIÓN CASA ENCUENTRO	ADMINISTRACIÓN
40	0620000040	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIO SANITARIO Y TANQUE ELEVADO PARA AGUA POTABLE DEL ESTUDIO DE GRABA	ADMINISTRACIÓN
41	0640000001	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	ADMINISTRACIÓN
42	0640000002	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SACACOYO	ADMINISTRACIÓN



43	0750000001	OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CASA DE SALUD DE LA COMUNIDAD VILLA TZU CHI	ADMINISTRACIÓN
44	0810000005	MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	ADMINISTRACIÓN
45	0810000007	ADQ. TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN COLONIA ESCALANTE, ATEOS	CONTRATO
46	0860000002	CONSTRUCCIÓN DE TECHO EN GRADERIAS DE CANCHA DE BASKETBOLL DE CANTÓN ATEOS	CONTRATO
47	0860000004	LA BANDA MUSICAL MUNICIPAL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SACACOYO	ADMINISTRACIÓN
48	0980000001	COMPLEJO EDUCATIVO SAN ANTONIO DE PADUA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE BANDA DE PAZ PARA CENTROS ESCOLARES	ADMINISTRACIÓN
49	0980000002	BECAS PARA ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS	ADMINISTRACIÓN
50	0980000005	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE BANDA MUSICAL MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN
51	1030000001	PAQUETES ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS DE EXTREMA	ADMINISTRACIÓN
52	1030000002	PAQUETES DE CONSTRUCCIÓN PARA FAMILIAS DE POBREZA	ADMINISTRACIÓN

II) **FACULTESE** al **DEPARTAMENTO FINANCIERO INSTITUCIONAL** para que una vez liquidados, se gire instrucciones a la sección competente para que realice los registros contables y se elabore la documentación de respaldo correspondiente relacionada a la liquidación de los proyectos antes relacionados. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO ONCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y



patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que el Artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo, el cual debe de ser protegido en la defensa y conservación del mismo.-
- VII.** Que el Artículo 219 de la Constitución establece que, la ley regulará el Servicio Civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los traslados, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; asimismo garantizará a los empleados públicos la estabilidad en el cargo.-
- VIII.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- IX.** Que por medio del Acuerdo número **DIEZ**, de Acta número **DIECISIETE**, de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2024, fue **APROBADO** el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**, que tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y prohibiciones, así como los procedimientos que van a regular la relación laboral entre los servidores públicos y la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste.-



- X.** Que los Reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados, lo cual establece el Artículo 33 del Código Municipal.-
- XI.** Que el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), tiene como función principal: Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones emanadas por el Concejo Municipal, que contribuyan al mantenimiento de la convivencia ciudadana en armonía, la prevención de la violencia y el bien común local.-
- XII.** Que con el objeto de cumplir con la función encomendada al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), es necesario reformar el Reglamento Interno de Trabajo, para crear las condiciones legales oportunas que fortalezcan la seguridad ciudadana, la prevención de la violencia, la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.-
- XIII.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 Numeral 3 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 4 Numeral 21, 29 y 30 Números 4 y 14, 31 Numeral 4 y 6, Artículos 33, 34, 35, 43, 48 Numeral 8 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

REFORMAR el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**, incorporando un nuevo Artículo denominado **Art. 111-A**, en el siguiente sentido:

Art. 1.- Incorpórese entre el Art. 111 y 112 el Art. 111-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Régimen de Disponibilidad

Art. 111-A.- Créase el Régimen de Disponibilidad para los miembros operativos del Cuerpo de Agentes Municipales, el cual consistirá en la disponibilidad de servicio por setenta y dos horas, con jornadas alternas de descanso de igual período las que serán remuneradas.

Durante la disponibilidad del personal, la jefatura del Cuerpo de Agentes Municipales, deberá de garantizar turnos de trabajo, en los cuales existan las condiciones para que el personal pueda hacer uso de horarios para su alimentación, aseo personal, descanso y para cubrir necesidades fisiológicas.

Además, deberán de contar con las instalaciones adecuadas para dormir, descansar, asearse, guardar sus objetos personales y las demás que aseguren una instancia digna y segura para el personal.

Los roles de trabajo que establezca la jefatura del Cuerpo de Agentes Municipales, deberán de ser informado por escrito al Departamento de Talento Humano para los controles de asistencia correspondientes.

Vigencia



necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.-
- VIII. Que la mencionada Ley sustituyó a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).-
- IX. Que por Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.-
- X. Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.-
- XI. Que mediante Acuerdo número **SIETE**, Acta número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de Septiembre del presente año, se acordó por parte de esta autoridad competente. **HABILITAR** el proceso de contratación denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**.-
- XII. Que según el Artículo 41 de la Ley de Compras Públicas contempla la forma de contratar bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y expresa que: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.”*.-
- XIII. Que se inició el proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** **“SERVICIOS”**, con referencia No 8555-2025-P0339/CD-0003-MLLO-2025 denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**,



dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.-

- XIV.** Que por tal razón se realizaron los trámites legales-administrativos para elaborar los documentos de solicitud de ofertas del proceso en referencia, bajo los requisitos que establece el Artículo 82 de la Ley de Compras Públicas, es por ello que fueron aprobados y se nombraron los evaluadores técnicos respectivos, lo cual consta en Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **TREINTA Y CINCO**, de fecha veintidós de Septiembre del presente año.-
- XV.** Que como resultado del proceso se recibió una oferta al efecto, la cual fue evaluada por parte de los evaluadores técnicos, bajo los requisitos que establecen los Artículos 21, 22, 81, 82 y 83 de la Ley de Compras Públicas, para presentar el Informe de Evaluación de Ofertas a este Concejo Municipal para su aprobación y adjudicación.-
- XVI.** Que en consecuencia se tiene a la vista **INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**, de fecha veinte de Octubre del año dos mil veinticinco, remitido por la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)**, del proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA "SERVICIOS"**, con referencia No 8555-2025-P0339/CD-0003-MLLO-2025 denominado: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."**, donde los evaluadores técnicos, revisaron y analizaron la única oferta conforme a razonabilidad de precios, condiciones de mercado y que la misma estuviera en concordancia con los criterios de evaluación contenidos en los documentos de solicitud, la cual se detalla a continuación:

OFERENTE	PRECIO
CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	\$96.742.55

Después de haber realizado un análisis exhaustivo y la evaluación de la propuesta presentada y con base a las razones expuestas y señaladas en los Documentos de Solicitud, se **RECOMIENDA** adjudicar dicho proceso de contratación a: **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$96,742.55)**, por cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en este proceso, calidad del servicio, y presentar un precio razonable al estimado y presupuestado.-

- XVII.** Que esta autoridad competente tomando como parámetro el informe de evaluación de oferta antes relacionado, donde los evaluadores técnicos emiten su recomendación para la contratación del proceso en referencia, aunado que la única oferta evaluada cumple con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y de razonabilidad de precios establecidos en los documentos de solicitud de ofertas.-



ACUERDO NÚMERO TRECE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-



- VII.** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.-
- VIII.** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: **“REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AREAS DEL POLIDEPORTIVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal vigente.-
- IX.** Que por tal razón esta administración municipal, inició el proceso de contratación para diseñar y formular la carpeta técnica del proyecto denominado: **“REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AREAS DEL POLIDEPORTIVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se dejó sin efecto, sin responsabilidad para la institución contratante, por la causa que según informe financiero dentro de la partida presupuestaria denominada: **“Formulación de Carpetas Técnicas”**, según proyecciones financieras en los dos meses que restan del año, ya no se cuenta con disponibilidad financiera, es por ello que no se puede adquirir dicha obligación legal, por no tener liquidez financiera en el rubro en referencia, tal como consta en disposición administrativa numero **CUATROCIENTOS TREINTA**, de fecha veintidos de Octubre del presente año.-
- X.** Que esta autoridad municipal considera de vital importancia la ejecución del proyecto en referencia, en beneficio de la población, es por ello que teniendo el personal técnico, idoneo, con experiencia y con las acreditaciones correspondientes dentro de la **GERENCIA DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INFRAESTRUCTURA**, consideran oportuno y viable que dicha carpeta técnica sea elaborada **AD-HONOREM** por un profesional que labora dentro de la Gerencia antes mencionada.-
- XI.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 5, 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I) INTRUYASE** a la **GERENCIA DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INFRAESTRUCTURA**, para que diseñe y formule la carpeta técnica del proyecto denominado: **“REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AREAS DEL POLIDEPORTIVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, la cual se elaborará **AD-HONOREM** y se se ejecutará bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.
 - II) FINALIZADO** el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto antes relacionado, se presente a esta Máxima Autoridad para efecto de aprobarla y girar las instrucciones respectivas a la Unidad de Compras Publicas (UCP) para que en coordinación con la Unidad Solicitante



realicen el proceso de contratación para la ejecución y supervisión del proyecto conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la DINAC.-----

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Acuerdos y Puntos siguientes:

ACUERDO NÚMERO CATORCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-



- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, se **DELEGO** por parte de este Concejo Municipal, a la señora Alcaldesa Municipal para que realice, sin limitación alguna, todos los actos dentro de los diferentes procesos de compras o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, e inclusive procedimientos especiales, los cuales se detallan en el Artículo 18 inciso primero de la Ley de Compras Públicas, y tomando como parámetro los métodos de contratación aplicables y conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.-
- VIII. Que es por ello, que la delegada ejecuto el proceso de contratación bajo la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA** *“OBRAS, BIENES O SERVICIOS”*, con referencia No 8555-2025-P0325/LC-019-MLLO-2025 denominado: **“COMPRA DE EQUIPO DE BOMBEO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBAS DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIENTO QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal.-
- IX. Que por haber recibido una oferta que sobrepasa el monto programado o presupuestado por la Municipalidad se **DECLARO DESIERTO** el proceso de contratación realizado bajo la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA** *“OBRAS, BIENES O SERVICIOS”*, con referencia No 8555-2025-P0325/LC-019-MLLO-2025 denominado: **“COMPRA DE EQUIPO DE BOMBEO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBAS DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**. En consecuencia, se giró instrucciones al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, o quien haga sus veces para que inicie nuevo proceso de contratación, bajo otros métodos o procedimientos especiales de contratación contemplados Ley de Compras Públicas y su Reglamento, lo cual consta en Disposición Administrativa número **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha veintitrés de Octubre del presente año.-



- X. Que el Artículo 41 de la Ley de Compras Públicas contempla la forma de contratar bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y expresa que: “Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. **Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:** Literal g) “**DESPUÉS DE HABER SIDO DECLARADA DESIERTA UNA LICITACIÓN.**”.-
- XI. Que tomando como parámetro el asidero legal antes relacionado, este Concejo Municipal toma a bien que el proceso denominado: “**COMPRA DE EQUIPO DE BOMBEO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBAS DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, se ejecute por la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, por haberse declarado desierta dicha Licitación Competitiva.-
- XII. Que en vista que dicho proceso de contratación tiene un monto programado de **CIENTO QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,000.00)**, el cual exceda el equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE**, razón por cual para habilitar, adjudicar y emitir cualquier acto del proceso de Contratación Directa, es competencia única y exclusivamente de la máxima autoridad de la institución (Concejo Municipal), es decir que se prohíbe la delegación para ejecutar dicho proceso, lo cual consta en el Artículo 18 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas relacionado al Artículo 41 inciso tercero del Reglamento de dicha Ley.-
- XIII. Que este Concejo Municipal amparándose en las facultades legales antes relacionadas, toma a bien **HABILITAR** el proceso de contratación denominado: “**COMPRA DE EQUIPO DE BOMBEO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBAS DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA.**-
- XIV. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículo 18, 38, 41 Literal g, de la Ley de Compras Públicas, relacionado al Artículo 41 del Reglamento de dicha Ley, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I) **HABILITAR** el proceso de contratación denominado: “**COMPRA DE EQUIPO DE BOMBEO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBAS DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, con un monto total programado de **CIENTO QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,000.00)**, con **FONDOS LIBRE**



DISPONIBILIDAD, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.

- II) GIRAR** instrucciones al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, o quien haga sus veces para que en coordinación con la unidad solicitante se inicie la legalización del proceso de contratación en referencia, conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la **DINAC**. ---

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO QUINCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-



- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración y principalmente para el año dos mil veinticinco.-
- VIII.** Que dentro de la Municipalidad existen empleados/as municipales que por su cargo y nombramiento son de carácter permanente, gozando de todos los beneficios que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.-
- IX.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-
- X.** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-
- XI.** Que mediante Acuerdo número **UNO**, de Acta número **TREINTA Y DOS**, de fecha veintiocho de Agosto del presente año, se acordó por esta Autoridad Municipal. **NOMBRAR** al empleado [REDACTED] [REDACTED] (*Encargado de la Sección de Fiscalización*), como **GERENTE FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, quien desempeñará dicho cargo no comprendido en la carrera administrativa, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del uno de Septiembre al treinta y uno de Octubre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **MIL**



SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,600.00), con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101.-**

- XII.** Que dicho nombramiento se realizado sobre la base del Artículo 38 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal. El cual establece: “Los empleados o funcionarios de carrera podrán desempeñar cargos de elección popular para los cuales hayan sido electos y si desearan conservar los derechos que la presente ley concede a los servidores públicos comprendidos en la carrera administrativa municipal, deberán solicitar dentro de los sesenta días siguientes a su elección y antes de iniciar el desempeño del nuevo empleo, licencia sin goce de sueldo y de una sola vez, por todo el período de su actuación en el cargo para el cual fueren elegidos, licencia que en ningún caso podrá ser denegada.

También podrán desempeñar cargos no comprendidos en la carrera administrativa para los cuales hayan sido nombrados en la misma municipalidad o entidad municipal o cuando con autorización de éstas, desempeñaren un cargo en otra distinta. El desempeño del cargo no comprendido en la carrera administrativa será por el tiempo que haya sido nombrado por la municipalidad o por la entidad municipal y en el segundo caso, el nombramiento será por el plazo acordado por las municipalidades o entidades de que se trate. En ambos casos, el plazo no podrá exceder de tres años.

En cualquier momento, durante los plazos indicados en los dos incisos anteriores o a la finalización de los mismos, el empleado o funcionario podrá solicitar su restitución en el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o renunciar a él.

La solicitud de restitución a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período para que el funcionario o empleado fue electo o a la renuncia del cargo no comprendido en la carrera administrativa. La Municipalidad o Entidad Municipal está obligada a nombrarlo en el cargo que originalmente desempeñaba o a nombrarlo en otro similar, dentro de los treinta días de recibida la solicitud de restitución.” (...)

Asimismo, el Artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal. Establece que: “En los casos de elección popular o nombramiento de un empleado o funcionario en cargo no comprendido en la carrera administrativa municipal, a que se refiere el artículo anterior, podrá nombrarse para que desempeñe interinamente el cargo que queda vacante a cualquier funcionario o empleado de la misma municipalidad o entidad municipal que acredite los méritos y requisitos mínimos necesarios para su desempeño y en caso de no haberlo podrá nombrarse a cualquiera otra persona que acredite los méritos y requisitos propios del cargo. El nombramiento se entiende hecho por todo el plazo que el titular desempeñare el cargo no comprendido en la carrera administrativa, en la forma establecida en el artículo anterior.

En el caso que a la finalización de la licencia solicitada por el empleado o funcionario que hubiere sido electo o vencido el tiempo acordado para el desempeño de un cargo no comprendido en la carrera administrativa, los interesados no soliciten su restitución al cargo en que ostentaren derechos de



carrera, el interino continuará ejerciendo el cargo y adquirirá sin más trámite los derechos de carrera correspondientes al mismo.” (...).-

XIII. Que en consecuencia es necesario ratificar el nombramiento del empleado municipal por haber cumplido satisfactoriamente el período de los dos meses de prueba y haberle realizado evaluación de desempeño por parte de su jefe inmediato, habiendo obtenido resultados favorables, el cual finaliza el treinta y uno de Octubre del corriente año, tal como establece el Artículo 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.-

XIV. Que cada uno de los miembros de este Concejo toman a bien ratificar al empleado municipal que desempeña el cargo de **GERENTE FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, el cual es un cargo que no está comprendido en la carrera administrativa, para el plazo que inicia el uno de Noviembre del año dos mil veinticinco y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por la excelente evaluación obtenida en el desempeño de sus labores, demostrando idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad y efectividad durante el periodo de prueba para el cual fue nombrado.-

XV. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Números 2, 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, y Artículos 5, 6, 11, 38, 39, 59 y 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

I) RATIFIQUESE el **NOMBRAMIENTO** realizado al empleado [REDACTED] [REDACTED] (Encargado de la Sección de Fiscalización), como **GERENTE FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, quien desempeñará dicho cargo no comprendido en la carrera administrativa, a partir del uno de Noviembre del presente año al treinta de Abril del año dos mil veintisiete, devengando un **SALARIO** mensual de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,600.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.

II) Que el cargo de **GERENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, tiene como misión: “Administrar eficiente y eficazmente los recursos financieros, con la finalidad, de contribuir al logro de los objetivos municipales, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales y económicas, con estricto apego a la normatividad, para alcanzar la satisfacción de nuestros contribuyentes mediante la mejora continua de nuestros procesos con base a transparencia.”.

III) LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES que tendrá y desempeñará el **GERENTE FINANCIERO Y TRIBUTARIO**, nombrado al efecto, **son las siguientes:** a) Coordinar, supervisar y



controlar las actividades administrativas de los departamentos y unidades a su cargo, **b)** Dar seguimiento a la estrategia establecida para la Gerencia y los planes operativos, verificando el cumplimiento de las metas establecidas, **c)** Mantener información actualizada y presentar informes a las máximas autoridades municipales para la toma de decisiones, **d)** Formular y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales (POA) y elaborar la matriz de identificación y análisis de riesgos de su gerencia y departamentos dependientes, **e)** Rendir informes técnicos periódicos a su jefe inmediato, **e)** Actualizar el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Manual de procesos/procedimientos y normativa institucional de su gerencia y departamentos dependientes, **f)** Asignar eficientemente los fondos dentro de la municipalidad y administrar los ingresos, **g)** Preparar y analizar la información financiera de la Municipalidad, **h)** Planear y controlar los aspectos tributarios y diseñar la política tributaria, **i)** Asesorar a los órganos de dirección en la gestión financiera y tributaria de la Municipalidad, **j)** Establecer criterios y mecanismos transparentes y eficaces para la recaudación de impuestos y tasas municipales, **k)** Monitorear los cierres mensuales y anuales de los Módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, **m)** Supervisar los registros contables y el proceso de ejecución presupuestaria, **n)** Mantener la documentación actualizada y elaborar un control mensual de ingresos, **ñ)** Atender solicitudes de información de distintas jefaturas para unificar criterios contables, **o)** Monitorear la actualización de la base municipal relativa al catastro de inmuebles y empresas, **p)** Diseñar, ejecutar, controlar y evaluar políticas de incremento de ingresos y reducción del gasto municipal, **q)** Proporcionar y ejecutar planes financieros para la generación de fondos y reducción de gastos, **r)** Formular y proponer el Presupuesto Municipal y la ejecución presupuestaria, **s)** Realizar propuestas legales en materia tributaria y reglamentos internos para el control financiero y administrativo, **t)** Administrar efectivamente los recursos humanos, materiales y financieros de la Gerencia, **u)** Garantizar el cumplimiento de leyes, normas y procedimientos institucionales, **v)** Revisar, firmar o dar visto bueno a la documentación elaborada por su dependencia, **w)** Diseñar planes de mejoras y propuestas de eficiencia y transparencia para el funcionamiento de sus dependencias, **x)** Capacitar, evaluar y presentar trimestralmente los logros de los empleados de su Gerencia, **y)** Realiza todas las demás tareas que las leyes, normativa interna, Concejo Municipal, Alcalde o Director General establezcan por escrito y dentro del objetivo de la Dependencia.

IV) INSTRUYASE a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación al empleado en referencia, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****



El concejal propietario **NOE SAMAEL RIVERA LEIVA**, solicita la palabra y menciona que esta de acuerdo con la ratificación del Gerente Financiero y Tributario, en ese sentido solicita se presente informe mensual de los ingresos económicos que está percibiendo la Municipalidad, con el objeto de conocer si el Municipio es sostenible o no, además conocer el flujo de ingreso y egresos. Además, presente un informe de la mora tributaria que tiene actualmente el Municipio y cuales son las acciones que se están realizando para contrarrestarla, por ultimo solicita se presente un informe financiero de la ejecución del presupuesto municipal y las acciones que se están ejecutando para obtener recursos en el municipio, ante tal solicitud la señora Alcaldesa Municipal menciona que el Gerente Financiero y Tributaria le ha presentado a su persona los informe financieros correspondientes, donde da a conocer las acciones que se están realizando para contrarrestar la mora tributario e igual le presenta informes mensuales sobre la actualización del SAFIM, y que acciones se ejecutando con el objeto de poner al día la contabilidad, con lo cual finalizan las intervenciones.-

CORRESPONDENCIA

Se le da lectura a misiva presentada por [REDACTED], en su calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, donde en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la **LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, con el fin de mantener actualizado el registro del personal municipal, solicita nuevamente a los miembros del Concejo Municipal, la entrega en físico de su Currículum Vitae completo, con sus atestados. Debiendo contener la siguiente información:

- 1. Datos Generales*
- 2. Una fotografía reciente a color, tamaño cédula*
- 3. Experiencia Laboral*
- 4. Formación Académica*
- 5. Capacitaciones y Educación no Formal*
- 6. Antecedentes Laborales*
- 7. Fotocopias ampliadas a 150% de Documentos Personales (DUI, NIT, NUP, ISSS, Licencia, entre otros)*
- 8. Diplomas, Certificados y Constancias de Estudio*
- 9. Solvencia de Antecedentes Policiales y Penales (con vigencia mínima de un mes)*
- 10. Dos referencias personales*

El mismo deberá ser entregado en la Unidad de Secretaría Municipal, y luego será trasladado al Departamento de Talento Humano para su correspondiente archivo.

En consecuencia este Concejo Municipal da por recibida a entera satisfacción dicho requerimiento presentado por la Gerente Administrativa del Municipio de La Libertad Oeste y se proporcionara la información por cada uno de los miembros del concejo a la brevedad.-



Para finalizar la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, presenta informe a los miembros de este Concejo Municipal sobre los procesos de contratación de **BIENES, SERVICIOS Y DE CONSULTORIA** que están por iniciar y otros que ya se iniciaron, según detalle siguiente:

1. **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUTOR DE EMBARGO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
2. **“AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
3. **“CELEBRACIÓN DE FIESTAS TRADICIONALES, CANTON ATEOS, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
4. **“COMPRA DE JUGUETES, FESTIVAL NAVIDEÑO, LUCES NAVIDEÑAS, INSUMOS NAVIDEÑOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
5. **“COMPRA DE TARJETAS DE REGALO (GIFT CARDS), PARA SER ENTREGADAS A LOS/AS EMPLEADOS/AS MUNICIPALES EN LA FIESTAS NAVIDEÑAS Y DE FIN DE AÑO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**

Que cada uno de los procesos de contratación antes detallados son aprobados por este Concejo Municipal y que los mismos se ejecuten conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publica, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la *DINAC*, no obstante, se presentaran en informe por parte de la delegada de contrataciones para su respectiva ratificación por esta autoridad competente.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las trece horas de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

